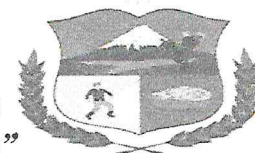




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 078 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

12 FEB. 2026

VISTOS: El Memorándum N° 0155-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 16 de Enero de 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral: Sobre: **Licencia Sin Goce de Haber**, a favor de la servidora **LIDY KSANDRA NINANYA SALLARI**, identificada con DNI N° 70663692, en mérito a la Opinión Legal N° 010-2026-DISA APURÍMAC II-AND, y demás documentos que forman parte del presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Artículo 3° del decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial de contratación administrativa de servicios, define al contrato administrativo de servicios como una modalidad de contratación laboral privativa del estado;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece en su numeral 12.2 del Artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, en el Literal g) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley de eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación de Servicios (CAS) señala “Licencias con goce de haber por Maternidad, Paternidad, y otras Licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

Que la Ley N° 32199, Ley que Modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgada el 16 de diciembre de 2024, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios:

Que, mediante Ley N° 32199, en su artículo 24° establece que Son derechos de los servidores públicos de carrera, en su inciso e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años;

Que, siendo así, la licencia sin goce de haber que se le otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276), aplicándose el plazo máximo que se ha establecido para dicha licencia. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen CAS de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos.

Que, si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de estas quedara a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades de servicio y los procedimientos previamente establecidos;

Que, mediante Opinión Legal N° 010-2025-2026-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 13 de febrero de 2026, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, se pronuncia declarando procedente otorgar la licencia sin goce de haber por motivos familiares solicitada por la servidora Lidy ksandra Ninanya Sallari, contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, a partir del 08 de marzo de 2026 al 06 de mayo de 2026;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 078-2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

12 FEB. 2026

Que, mediante Memorandum N° 0155-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 16 de Enero de 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral: Sobre: Licencia Sin Goce de Haber, a favor de la servidora Lidy ksandra Ninanya Sallari;

Que, con hoja de trámite N° 234, de fecha 07 de enero de 2026, la servidora Lidy ksandra Ninanya Sallari, identificada con DNI N° 70663692, en condición de Contratada Bajo el Régimen Especial de Contratación de Servicios (CAS indeterminado), como personal Asistencial en el cargo de Médico Cirujano en el Centro de Salud de Chicmo de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, solicita licencia sin goce de haberes por motivos familiares;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° - DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud de Licencia Sin Goce de Haber por motivos familiares a favor de la servidora LIDY KSANDRA NINANYA SALLARI, identificada con DNI N° 70663692, en condición de Contratada Bajo el Régimen Especial de Contratación de Servicios (CAS Indeterminado), como personal Asistencial en el cargo de Médico Cirujano en el Centro de Salud de Chicmo de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, a partir del del 08 de Marzo de 2026 al 06 de Mayo de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2° - NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/raym.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barria Luján
DIRECTOR GENERAL